

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de Valladolid me comunica que el día 26 de febrero próximo pasado ha sido juramentado por aquel Gobierno Civil, Francisco Tejada Ortiz, que ha de prestar servicios como Guarda jurado de la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de marzo de 1941.

El GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la vigente Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, he tenido a bien autorizar al Alcalde de Quintanar de la Sierra, para que pueda emplear estricnina, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular en este periódico oficial, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el citado término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que durante el plazo indicado, puedan entablarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas por quien se considere perjudicado en sus derechos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 5 de marzo de 1941.

El GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la vigente Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, he tenido a bien autorizar al Alcalde de Santo Domingo de Silos, para que pueda emplear estricnina, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular en este periódico oficial, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el citado término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que durante

el plazo indicado, puedan entablarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas por quien se considere perjudicado en sus derechos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 5 de marzo de 1941,

El GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

### SECRETARIA DE ORDEN PUBLICO

#### SALVOCONDUCTOS

El apartado 6.º de la circular de este Gobierno civil, de fecha 7 de diciembre de 1939, dispone que el último día de cada mes los Ayuntamientos remitirán a esta Secretaría de Orden Público un impreso-estadillo expresando con claridad el número del primero y último de los salvoconductos expedidos durante el mismo.

Reitero y encarezco, pues, a dichas Autoridades locales cumplimenten lo dispuesto en el apartado de referencia, enviando a esta Dependencia, antes del 10 de los corrientes, el impreso-estadillo correspondiente al mes de febrero último.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 4 de marzo de 1941.

El GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 1 del actual, número 60, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 88 y 98 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª La Patente Nacional de Circulación de Automóviles de la clase A, se graduará por la escala siguiente, a partir de 1 de enero del corriente año.

Primero. Por los cinco primeros caballos en conjunto se pagarán 100 pesetas como cuota mínima.

Segundo. Por cada caballo que exceda de cinco, hasta diez, se pagarán treinta pesetas anuales.

Tercero. Por cada caballo que exceda de diez, hasta dieciséis, se pagarán cuarenta pesetas anuales.

Cuarto. Por cada caballo que exceda de dieciséis hasta veintidós, se pagarán ciento veinte pesetas anuales.

Quinto. Por cada caballo que exceda de veintidós, se pagarán ciento sesenta pesetas anuales.

2.ª Los tipos de la Patente de la clase D, continuarán sin variación, rigiendo, por lo tanto, los señalados en el Reglamento de 28 de junio de 1927.

3.ª Las Patentes de las clases A y D extendidas para el ejercicio actual de 1941 con arreglo a la legislación anterior a la Ley de Reforma Tributaria de referencia, correspondientes al primer semestre del mismo ejercicio, deberán ser puestas al cobro, si ya no lo han sido, conforme a lo dispuesto en la prevención tercera de la Circular de 3 de enero último de la suprimida Dirección General de Rentas Públicas, después de extender en las de la clase A la diligencia prevista en la mencionada prevención.

Las rectificaciones que a tenor de la Ley y Circular anteriormente citadas hayan de hacerse en la Patente de la clase A, se practicarán por liquidación suplementaria en las patentes que se expidan para el segundo semestre del año en curso por medio de un cajetín que se estampará al dorso de las mismas, conteniendo los siguientes datos que figurarán en el Padrón rectificado en la forma dispuesta en el número cuarto.

#### Contribución de Usos y Consumos

Importe de la Patente expedida (incluido el 5 por 100) .....	.....
Liquidación suplementaria correspondiente al primero y segundo semestre de 1941 (idem id.) .....	.....

SLIMA .....

4.ª En los Padrones de la clase A se harán las oportunas rectificaciones en cada uno de los contribuyentes para adaptarlos a los nuevos tipos tributarios, adhiriendo a cada hoja del Padrón una tira de papel del ancho suficiente para contener las siguientes columnas:

Importe del suplemento del pri-

mero y segundo semestre (incluido el 5 por 100).

Total Patente y suplementos.

Como consecuencia de la colocación de estas hojas, que habrán de adherirse con el fin de utilizar los actuales documentos, ya confeccionados, las columnas adicionales figurarán en el anverso de cada hoja del documento cobrador a continuación de las demás columnas, y en el reverso figurarán antepuestas a los nombres de los contribuyentes.

En las listas cobratorias se aprovechará el espacio marginal a la derecha o a la izquierda de cada hoja para hacer figurar el total que deberá satisfacer cada contribuyente en el segundo semestre, con arreglo a los datos que figuran en el Padrón rectificado.

5.ª Los Padrones y listas serán diligenciados de nuevo con los totales resultantes, practicándose con los mismos, y por los aumentos que aquéllos experimentan, todas las operaciones reglamentarias de fiscalización, contabilización, ingreso en Caja, cargo a los Recaudadores, etc., que se efectúan normalmente con estos documentos cobratorios.

6.ª Las Patentes que se expidan en virtud de las altas que se produzcan a partir de primero de enero último, se liquidarán con arreglo a los tipos del número 1.

7.ª Las bajas provisionales o definitivas que hayan de surtir efecto en el segundo semestre del corriente año no serán cursadas sin que previamente se haya satisfecho el importe de la liquidación suplementaria correspondiente al primer semestre actual. A este efecto, se practicará por el Negociado la correspondiente liquidación, y una vez ingresado el importe se tramitará la baja, en la que se hará constar por diligencia la fecha y el número de la carta de pago del ingreso. Del incumplimiento de esta norma, así como de que se liquiden y aprueben como bajas definitivas las que no cumplan estrictamente los requisitos que se señalan en los apartados b), c) y d) del artículo 26 del citado Reglamento, serán directamente responsables el Jefe del Negociado que practique la liquidación y el de la dependencia que intervenga en su aprobación.

8.ª Los suplementos corres-



pondientes a Patentes que hubieren sido baja a partir de primero de enero de 1941 darán lugar a una relación de bajas por referencia, cuyo importe se deducirá al formular el oportuno cargo para el segundo semestre. En dicha relación se figurarán los suplementos por el mismo orden en que se hu-

bieren relacionado las Patentes a que afecten.

9.<sup>a</sup> En las bajas provisionales se liquidará el recibo de «tenencia» con arreglo a los nuevos tipos señalados en el número primero.

10. En cuanto no se opongan a la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 y a la

presente Orden, continuarán en vigor la parte referente a las Patentes A y D del Reglamento de la Patente Nacional de Circulación de 28 de junio de 1921 y disposiciones concordantes.

11. Para facilitar las adiciones que habrán de hacerse en los Padrones y en las listas cobratorias,

conforme al número cuarto, a continuación de la presente se inserta una tabla de valores correspondiente a los nuevos tipos tributarios para las diferentes potencias de los vehículos de la clase A.

Madrid, 26 de febrero de 1941.  
=Larraz.=Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos».

TABLA para liquidar la Patente Nacional de Automóviles, clase A, con arreglo a las cuotas fijadas por la Ley de 16 de diciembre de 1940, y para determinar los «Suplementos» que habrán de satisfacerse al hacer efectiva la Patente del segundo semestre del año actual:

POTENCIA — H. P.	a Cuota con arreglo a la Ley de 16 de diciembre de 1940	b 5 por 100 cobranza	c SUMA (a + b)	d Cuota anual (R. O. de 28 de junio de 1927)	e Incremento en cuota (a + d)	f 5 por 100 cobranza sobre el aumento (e)	g Suplementos 1.º y 2.º semestres de 1941 (e + f)	h Patente 2.º semestre, incluido 5 por 100, sin rectificar (antigua)	i TOTAL a satisfacer en el 2.º semestre (g + h)
Hasta 5	100	5,00	105,00	100	»	»	»	52,50	52,50
» 6	130	6,50	136,50	120	10,00	0,50	10,50	63,00	73,50
» 7	160	8,00	168,00	140	20,00	1,00	21,00	73,50	94,50
» 8	190	9,50	199,50	160	30,00	1,50	31,50	84,00	115,50
» 9	220	11,00	231,00	180	40,00	2,00	42,00	94,50	136,50
» 10	250	12,50	262,50	200	50,00	2,50	52,50	105,00	157,50
» 11	290	14,50	304,50	225	65,00	3,25	68,25	118,12	186,37
» 12	330	16,50	346,50	250	80,00	4,00	84,00	131,25	215,25
» 13	370	18,50	388,50	275	95,00	4,75	99,75	144,37	244,12
» 14	410	20,50	430,50	300	110,00	5,50	115,50	157,50	273,00
» 15	450	22,50	472,50	325	125,00	6,25	131,25	170,62	301,87
» 16	490	24,50	514,50	350	140,00	7,00	147,00	183,75	330,75
» 17	610	30,50	640,50	383	227,00	11,35	238,35	201,07	439,42
» 18	730	36,50	766,50	416	314,00	15,70	329,70	218,40	548,10
» 19	850	42,50	892,50	449	401,00	20,05	421,05	235,72	656,77
» 20	970	48,50	1.018,50	482	488,00	24,40	512,40	253,05	765,45
» 21	1.090	54,50	1.144,50	515	575,00	28,75	603,75	270,37	874,12
» 22	1.210	60,50	1.270,50	548	662,00	33,10	695,10	287,70	982,80
» 23	1.370	68,50	1.438,50	588	782,00	39,10	821,10	308,70	1.129,80
» 24	1.530	76,50	1.606,50	628	902,00	45,10	947,10	329,70	1.276,80
» 25	1.690	84,50	1.774,50	668	1.022,00	51,10	1.073,10	350,70	1.423,80
» 26	1.850	92,50	1.942,50	708	1.142,00	57,10	1.199,10	371,70	1.570,80
» 27	2.010	100,50	2.110,50	748	1.262,00	63,10	1.325,10	392,70	1.717,80
» 28	2.170	108,50	2.278,50	788	1.382,00	69,10	1.451,10	413,70	1.864,80
» 29	2.330	116,50	2.446,50	828	1.502,00	75,10	1.577,10	434,70	2.011,80
» 30	2.490	124,50	2.614,50	868	1.622,00	81,10	1.703,10	455,70	2.158,80
» 31	2.650	132,50	2.782,50	908	1.742,00	87,10	1.829,10	476,70	2.305,80
» 32	2.810	140,50	2.950,50	948	1.862,00	93,10	1.955,10	497,70	2.452,80
» 33	2.970	148,50	3.118,50	988	1.982,00	99,10	2.081,10	518,70	2.599,80
» 34	3.130	156,50	3.286,50	1.028	2.102,00	105,10	2.207,10	539,70	2.746,80
» 35	3.290	164,50	3.454,50	1.068	2.222,00	111,10	2.333,10	560,70	2.893,80
» 36	3.450	172,50	3.622,50	1.108	2.342,00	117,10	2.459,10	581,70	3.040,80
» 37	3.610	180,50	3.790,50	1.148	2.462,00	123,10	2.585,10	602,70	3.187,80
» 38	3.770	188,50	3.958,50	1.188	2.582,00	129,10	2.711,10	623,70	3.334,80
» 39	3.930	196,50	4.126,50	1.228	2.702,00	135,10	2.837,10	644,70	3.481,80
» 40	4.090	204,50	4.294,50	1.268	2.822,00	141,10	2.963,10	665,70	3.628,80

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.  
Burgos 5 de marzo de 1941.

El GOBERNADOR,  
José Alvarez Imaz.

## Diputación Provincial

### NEGOCIADO DE HACIENDA

Recuerdo a los Ayuntamientos que aún no han satisfecho la cuota de suscripción a este periódico oficial, que el período voluntario de recaudación termina el 31 del corriente; pasado el cual, se hará efectivo con el recargo consiguiente.

Igualmente requiero a aquellos que no hayan liquidado el importe de la recaudación del impuesto de cédulas personales del pasado ejercicio, lo efectúen dentro del mes en curso; pasado el cual, me veré precisado a hacer uso de las facultades que el Estatuto de Recaudación me confiere.

Burgos 6 de marzo de 1941.—El Presidente, Julio de la Puente Carrea.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### Servicio de Valoración Urbana.

Habiéndose ordenado por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial la comprobación de los Registros Fiscales de Edificios y Solares de los términos municipales que se relacionan a continuación, se advierte a los señores propietarios, poseedores o inquilinos, la obligación que tienen de permitir la entrada en las fincas a los funcionarios facultativos, para la toma de datos reglamentarios y facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo las responsabilidades a que hubiere lugar de no hacerlo así.

El presente edicto deberá fijarse en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos a que interesa.

Burgos 22 de febrero de 1941.—El Delegado de Hacienda, L. Velasco.

### Relación que se cita.

Saldaña de Burgos.  
Modúbar de la Emparedada.  
Revillarruz.  
Hontoria de la Cantera.  
Villagutiérrez.  
Estépar.  
San Mamés de Burgos.  
Vilfalbilla de Burgos.  
Sotillo de la Ribera.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Tardajos.

Terminado el repartimiento de utilidades de este término municipal, correspondiente al ejercicio de 1940, se pone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y tres más después, donde los contribuyentes en el mismo comprendidos pueden examinarle y formular las reclamaciones que estimen oportu-

nas, basadas en hechos precisos, concretos y determinados, extendidas en papel del sello correspondiente, las cuales serán individuales, siendo desestimadas por cualquiera de los defectos que adolecieran.

Tardajos 28 de febrero de 1941.  
=El Alcalde, Eusebio Arnáiz.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### F. URRACA

#### OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220